



**REGLAMENTO INTERNO DE
FUNCIONAMIENTO
DEL
GRUPO DE TRABAJO REGIONAL
DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES DE
AMAZONAS

2019 - 2022**



CONTENIDO

| | |
|--|--|
|  | CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Denominación Objeto Alcance Base legal |
|  | CAPÍTULO II DEL GRUPO DE TRABAJO REGIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - GTRGRD Definición |
|  | CAPÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO DE TRABAJO REGIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - GTRGRD De los integrantes |
|  | CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES De las funciones del GTRGRD De las funciones del Presidente del GTRGRD De las funciones del Secretario Técnico del GTRGRD De las funciones de los Integrantes del GTRGRD |
|  | CAPÍTULO V DE LOS DEBERES Y DERECHOS De los deberes de los miembros del GTRGRD De los derechos de los miembros del GTRGRD |
|  | CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES De las sesiones De la modalidad de convocatoria Del quórum y mayoría |
|  | CAPÍTULO VII DE LOS ACUERDOS De la votación De la validez de los acuerdos De las actas |
|  | CAPÍTULO VIII DE LA VIGENCIA |
|  | CAPÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES De las infracciones De las sanciones |
| | CAPÍTULO X DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES |



CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1°.- Denominación

Reglamento Interno de funcionamiento del Grupo de Trabajo Regional en Gestión del Riesgo de Desastres de Amazonas.



Artículo 2°.- Objeto

Establecer los procedimientos y mecanismos para el funcionamiento del Grupo de Trabajo Regional de Gestión del Riesgo de Desastres (GTRGRD) de Amazonas.



Artículo 3°.- Alcance

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para los Integrantes del Grupo de Trabajo Regional de Gestión del Riesgo de Desastres (GTRGRD) de Amazonas, de acuerdo a las funciones de su competencia.



Artículo 4°.- Base Legal

- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD del 18 de febrero de 2011.
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664 de fecha 25 de mayo del 2011.
- Ley N° 30779 Ley que dispone medidas para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD del 04 de junio de 2018.
- Ordenanza Regional N° 334-Gobierno Regional Amazonas/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Amazonas del 09 de octubre de 2013.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 16 de noviembre de 2002, y su modificatoria mediante Ley N° 27902.
- Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, que incorpora la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como Política Nacional de obligatorio cumplimiento, para las entidades del Gobierno Nacional.
- Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM, que aprueba la Directiva N° 001-2012-PCM/SINAGERD "Lineamientos para la constitución y funcionamiento de los Grupos de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres en los tres niveles de gobierno".
- Resolución Ejecutiva Regional N° 098-2019-Gobierno Regional Amazonas/GR, que actualiza la constitución del Grupo de Trabajo Regional de Gestión del Riesgo de Desastres de Amazonas del 04 de febrero de 2019.
- Decreto Supremo N° 004-2019 - JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.
- Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.



CAPÍTULO II DEL GRUPO DE TRABAJO REGIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – GTRGRD

Artículo 5°.- Definición



El Grupo de Trabajo Regional de Gestión del Riesgo de Desastres de Amazonas, es un espacio interno de articulación de las Unidades Orgánicas competentes del Gobierno Regional Amazonas, para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia y es el Gobernador quien constituye y preside el Grupo de Trabajo Regional de Gestión del Riesgo de Desastres de Amazonas, **esta función es indelegable.**



CAPÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO DE TRABAJO REGIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - GTRGRD

Art. 6°.- De los Integrantes

PRESIDENTE:

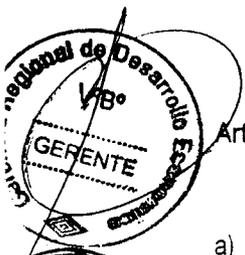
- Gobernador

SECRETARIO TÉCNICO:

- Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial

MIEMBROS:

- Gerente General Regional
- Gerente Regional de la Autoridad Regional Ambiental
- Gerente Regional de Desarrollo Económico
- Gerente Regional de Infraestructura
- Gerente Regional de Desarrollo Social
- Director de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres
- Director de la Oficina Regional de Administración



CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES

Artículo 7°.- De las funciones del Grupo de Trabajo Regional de Gestión del Riesgo de Desastres de Amazonas

- Elaborar un programa de actividades anual que orienten el funcionamiento del Grupo de Trabajo Regional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Aprobar y difundir el reglamento de funcionamiento interno del Grupo de Trabajo Regional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Coordinar y articular los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su jurisdicción, con el asesoramiento y la asistencia técnica del CENEPRED en lo que corresponde a los procesos de Estimación del Riesgo, Prevención del Riesgo, Reducción del Riesgo y Reconstrucción, y el INDECI en lo que corresponde a los procesos de Preparación, Respuesta y Rehabilitación, cuando así lo requieran.
- Requerir a las unidades orgánicas responsables las propuestas de proyectos de normas y planes, de acuerdo a sus competencias, los cuales deberán ser programados y presupuestados por las respectivas unidades orgánicas; para lo cual podrán solicitar asesoramiento técnico en los procesos que le competen al CENEPRED y al INDECI.
- Impulsar la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública, sobre la base de la identificación de



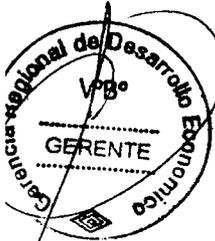
los peligros, análisis de vulnerabilidad y la determinación de los niveles de riesgo que los proyectos pueden crear en el territorio y las medidas necesarias para su prevención, reducción y/o control; para lo cual requerirán el asesoramiento y la asistencia técnica del CENEPRED.

- f) Coadyuvar a la implementación y velar por el cumplimiento de lo establecido por los numerales 41.4 y 41.5 del Reglamento de la Ley del SINAGERD.
- g) Articular las actividades de las unidades orgánicas competentes para la implementación y cumplimiento de las funciones establecidas en los Artículos 12, 13 y 14 de la Ley del SINAGERD y Artículos 11 y 14 de su Reglamento, en las entidades públicas, los Gobiernos Regionales y Locales.
- h) Promover la participación e integración de esfuerzos de las entidades públicas, el sector privado y la ciudadanía en general para la efectiva operatividad de los procesos del SINAGERD.
- i) Coordinar la articulación del Grupo de Trabajo Regional de Gestión del Riesgo de Desastres con las instancias de participación para la planificación del desarrollo.
- j) Coordinar la articulación de sus decisiones en el marco de la integración y armonización de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con las otras políticas de desarrollo nacional, regional y local.
- k) Coordinar los procesos de Preparación, Respuesta y Rehabilitación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres con el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, en el ámbito de su jurisdicción y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el INDECI.
- l) Promover la modificación del ROF y otros instrumentos de gestión, en su nivel correspondiente, que incluya las funciones inherentes a la Gestión del Riesgo de Desastres con el objeto de lograr su total cumplimiento por parte de las unidades orgánicas.
- m) Articular los procesos de Preparación, Respuesta y Rehabilitación en el ámbito regional a través de:
 1. El Sistema Regional de Defensa Civil-SIREDECI.
 2. El Centro de Operaciones de Emergencia Regional (COER).
 3. La Plataforma Regional de Defensa Civil.



Artículo 8°.- De las funciones del Presidente del Grupo de Trabajo Regional de Gestión del Riesgo de Amazonas

- a) Representar al Grupo de Trabajo Regional de Gestión del Riesgo de Desastres en reuniones convocadas por el Nivel Nacional o Regional.
- b) Aprobar la agenda que se desarrollará en las sesiones ordinarias y/o extraordinarias.
- c) Presidir las sesiones del Grupo de Trabajo Regional de Gestión del Riesgo de Desastres, esta función es indelegable.
- d) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- e) Solicitar a cualquiera de los miembros del Grupo de Trabajo Regional de Gestión del Riesgo de Desastres, los informes técnicos o cualquier documento relacionado a la Gestión del Riesgo de Desastres dentro del ámbito regional.
- f) Evaluar las infracciones cometidas por los miembros del Grupo de Trabajo Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y aplicar las sanciones que correspondan conjuntamente con el Secretario Técnico del Grupo de Trabajo Regional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- g) Liderar la elaboración y ejecución del "Programa Anual de Actividades de Gestión del Riesgo de Desastres".
- h) Contribuir a la implementación de las acciones referidas a la Gestión del Riesgo de Desastres.
- i) Apoyar y promover acciones conjuntas con otras instancias de articulación y participación para la Gestión del Riesgo de Desastres.



Artículo 9°.- De las funciones del Secretario Técnico del Grupo de Trabajo Regional de Gestión del Riesgo de Desastres de Amazonas

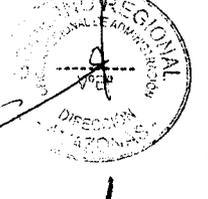


- a) Representar al Grupo de Trabajo Regional de Gestión del Riesgo de Desastres en reuniones convocadas por el Nivel Nacional o Regional por encargo del Presidente del Grupo de Trabajo Regional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- b) Proponer la agenda para las sesiones convocadas.
- c) Cita a sesiones ordinarias y/o extraordinarias.
- d) Llevar el registro de actas de sesiones.
- e) Supervisar la implementación de los acuerdos.
- f) Realizar informes semestrales sobre los avances en la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres para ser presentados en las sesiones que se convoquen para este fin.
- g) Solicitar y recepcionar informes técnicos de Gestión del Riesgo de Desastres.
- h) Proponer el "Programa anual de actividades de Gestión del Riesgo de Desastres".
- i) Supervisar la ejecución del "Plan anual de actividades de Gestión del Riesgo de Desastres".
- j) Evaluar y emitir informes sobre las infracciones cometidas por los miembros del Grupo de Trabajo Regional de Gestión del Riesgo de Desastres, y elevar al presidente para aplicar las sanciones correspondientes.
- k) Mantener el acervo documentario debidamente ordenado y actualizado.
- l) Coordinar la elaboración de proyectos y normas para la Gestión del Riesgo de Desastres a ser presentados por los integrantes del GTRGRD Amazonas.
- m) Otras que asigne el Presidente del GTRGRD Amazonas.



Artículo 10°.- De los integrantes del Grupo de Trabajo Regional de Gestión del Riesgo de Desastres de Amazonas

- a) Participar de acuerdo a sus competencias, en la formulación de normas y planes para los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres: Estimación del Riesgo, Prevención del Riesgo, Reducción del Riesgo, Preparación, Respuesta, Rehabilitación y Reconstrucción.
- b) Participar de acuerdo a sus competencias, en la planificación, implementación y ejecución de los procesos de Gestión del Riesgo de la entidad.
- c) Informar sobre los avances de la implementación de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de sus competencias.
- d) Coordinar en lo que corresponde a su competencia con los Integrantes de la Plataforma Regional de Defensa Civil, para las acciones de Preparación, Respuesta y Rehabilitación en caso de emergencia o desastre.
- e) Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Grupo de Trabajo Regional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- f) Otras que asigne el Presidente y/o el Grupo de Trabajo Regional de Gestión del Riesgo de Desastres.



**CAPÍTULO V
DE LOS DEBERES Y DERECHOS**

Artículo 11°.- De los deberes de los miembros del Grupo de Trabajo Regional en Gestión del Riesgo de Desastres de Amazonas

- a) Asistir a todas las sesiones ordinarias y/o extraordinarias.
- b) Respetar los acuerdos tomados.
- c) Emitir informes técnicos en materia de su competencia funcional, así como aquellos encargados por acuerdos tomados.
- d) Implementar las acciones relacionadas a la Gestión del Riesgo de Desastres que se le encargue mediante acuerdos y aquellas que le sean propias según sus funciones.
- e) Ejecutar el "Programa anual de actividades de Gestión del Riesgo de Desastres" según su nivel de competencia.





Artículo 12º.- De los derechos de los miembros del Grupo de Trabajo Regional de Gestión del Riesgo de Desastres de Amazonas

- a) Participar en todas las sesiones ordinarias y/o extraordinarias.
- b) Emitir opiniones respecto a los temas de agenda.
- c) Emitir voto para la toma de decisiones en temas relacionados a la Gestión del Riesgo de Desastres.



CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES

Artículo 13º.- De las sesiones

Se cumplirán las siguientes formalidades:

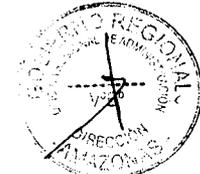
- a) Comprobación de miembros asistentes para quórum mediante registro de asistencia.
- b) Lectura de los temas de agenda.
- c) Deliberación de los temas de agenda.
- d) Acuerdos.
- e) Firma del acta.



Artículo 14º.- De la modalidad de convocatoria

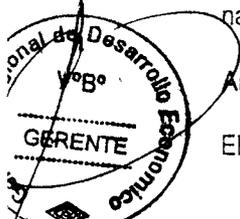
La convocatoria se realiza con anticipación de cinco (05) días, excepto aquellas que por circunstancias de emergencia implique un plazo menor, para ello se emitirán Memorándums Múltiples, esquelas o mensajes electrónicos donde se especifique la fecha, la hora, el lugar y la agenda correspondiente.

El Grupo de Trabajo Regional de Gestión del Riesgo de Desastres de Amazonas, **sesionará ordinariamente una vez por bimestre**, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que se convoquen por diversa naturaleza.



Artículo 15º.- Del quórum y mayoría

El quórum mínimo para sesionar será de cinco (5) miembros.



CAPÍTULO VII DE LOS ACUERDOS

Artículo 16º.- De la votación

- a) La votación se realiza a mano alzada por mayoría simple.
- b) En caso de empate en la votación, el voto del Presidente es dirimente.
- c) En caso de abstención, ésta debe ser sustentada por escrito.



Artículo 17º.-De la validez de los acuerdos

Los acuerdos serán válidos siempre y cuando cuenten con el voto aprobatorio de la mitad más uno de los miembros presentes.





En caso de conflictos de interés con algún acuerdo, cualquiera de los miembros debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente ha dicho asunto.

Artículo 18°.- De las actas

Lo acontecido en las reuniones se registrará en el Libro de Actas del Grupo de Trabajo Regional de Gestión del Riesgo de Desastres de Amazonas - GTRGRDA, y firmada por los miembros presentes en la sesión.

**CAPÍTULO VIII
DE LA VIGENCIA**

Artículo 19°.- El periodo de vigencia del presente Reglamento es de cuatro (04) años, salvo que a solicitud de cualquiera de sus miembros se proceda a realizar la actualización o modificación debidamente justificada, la misma que deberá ser aprobada con el voto de la mitad más uno de los Integrantes del Grupo de Trabajo Regional de Gestión del Riesgo de Desastres de Amazonas.

**CAPÍTULO IX
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 20°.- De las infracciones

- a) El incumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y/o extraordinarias.
- b) La interferencia, impedimento u omisión de acciones para el cumplimiento de los acuerdos tomados.
- c) Inasistencias injustificadas a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias por un máximo de dos (02) sesiones.

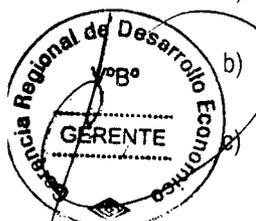
Artículo 21°.- De las sanciones

- a) Amonestación escrita por parte del Presidente del Grupo de Trabajo Regional de Gestión del Riesgo de Desastres de Amazonas.
- b) Sanciones administrativas conforme a la normativa interna de la entidad - Ley Servir N° 30057 y su Reglamento General, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- c) La imposición de la sanción administrativa no exime a los infractores de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

**CAPÍTULO X
DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

PRIMERO.- En caso de ausencia del Presidente y/o Miembros del Grupo de Trabajo Regional de Gestión del Riesgo de Desastres de Amazonas, podrán ser reemplazados por los encargados en su función, debidamente acreditados.

SEGUNDO.- Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos en sesión extraordinaria a propuesta del Presidente o Miembros del Grupo de Trabajo Regional de Gestión del Riesgo de Desastres de Amazonas.





CONTENIDO

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- Disposición
- Objeto
- Ámbito
- Normativa

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN

- Composición de la Comisión
- Funciones y atribuciones
- Presidencia

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO DE TRABAJO REGIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE AMAZONAS

2017 -2018

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN

CAPÍTULO IV

DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO V

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES



CONTENIDO

| | |
|----------------------|---|
| CAPÍTULO I | DE LAS DISPOSICIONES GENERALES |
| | Denominación |
| | Objeto |
| | Alcance |
| | Base legal |
| CAPÍTULO II | DE LA CONVOCATORIA |
| | De la modalidad de convocatoria |
| | Del quórum y mayoría |
| | De las sesiones |
| CAPÍTULO III | DE LAS FUNCIONES |
| | De las funciones del Presidente del GTRGRDA |
| | De las funciones del Secretario Técnico del GTRGRDA |
| CAPÍTULO IV | DE LOS DEBERES Y DERECHOS |
| | De los deberes de los miembros del GTRGRDA |
| | De los derechos de los miembros del GTRGRDA |
| CAPÍTULO V | DE LOS ACUERDOS |
| | De la votación |
| | De la validez de los acuerdos |
| | De las actas |
| CAPÍTULO VI | DE LA VIGENCIA |
| CAPÍTULO VII | DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES |
| | De las infracciones |
| | De las sanciones |
| CAPÍTULO VIII | DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES |



CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación

Reglamento Interno de funcionamiento del Grupo de Trabajo Regional en Gestión del Riesgo de Desastres de Amazonas.

Artículo 2º.- Objeto

Establecer los procedimientos y mecanismos para el funcionamiento del Grupo de Trabajo Regional de Gestión del Riesgo de Desastres (GTRGRD) de Amazonas.

Artículo 3º.- Alcance

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para los Integrantes del Grupo de Trabajo Regional de Gestión del Riesgo de Desastres (GTRGRD) de Amazonas, de acuerdo a sus funciones.

Artículo 4º.- Base Legal

- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD del 18 de febrero del 2011.
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento que aprueba la Ley N° 29664 del 25 de mayo del 2011.
- Ordenanza Regional N° 334 - Gobierno Regional Amazonas/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Amazonas del 09 de octubre del 2013.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 16 de noviembre del 2002.
- Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, que incorpora la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como Política Nacional de obligatorio cumplimiento, para las entidades del Gobierno Nacional.
- Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM, que aprueba la Directiva N° 001-2012-PCM/SINAGERD "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno".
- Resolución Ejecutiva Regional N° 435-2016-Gobierno Regional Amazonas/GR, Conformación del Grupo de Trabajo Regional de Gestión del Riesgo de Desastres de Amazonas del 09 de diciembre del 2016.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 5º.- De la modalidad de convocatoria

La convocatoria se realiza con anticipación de cinco (05) días, excepto aquellas que por circunstancias de emergencia implique un plazo menor, para ello se emitirán Memorándums Múltiples, esquelos o mensajes electrónicos donde se especifique la fecha, la hora, el lugar y la agenda correspondiente.

Los miembros del Grupo de Trabajo Regional de Gestión del Riesgo de Desastres de Amazonas, deben sesionar por lo menos **una vez al mes**, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que se convoquen por diversa naturaleza.



Artículo 6º.- Del quórum y mayoría

El quórum es la presencia mínima requerida para sesionar, para ello se requiere la mitad más uno de sus miembros. Si el número de éstos es impar, el quórum es el número entero inmediato superior.

Artículo 7º.- De las sesiones

Se cumplirán las siguientes formalidades:

- a) Comprobación de miembros asistentes para quórum.
- b) Lectura de los temas de la agenda.
- c) Deliberación de los temas de la agenda.
- d) Acuerdos.
- e) Firma del acta.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES

Artículo 8º.- De las funciones del Presidente del Grupo de Trabajo Regional de Gestión del Riesgo de Amazonas

- a) Representar al Grupo de Trabajo Regional de Gestión del Riesgo de Desastres de Amazonas en reuniones convocadas por el Nivel Nacional o Regional.
- b) Aprobar la agenda que se desarrollará en las sesiones ordinarias y/o extraordinarias.
- c) Presidir las sesiones del Grupo de Trabajo Regional de Gestión del Riesgo de Desastres de Amazonas, esta función es indelegable.
- d) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- e) Solicitar a cualquiera de los miembros del Grupo de Trabajo Regional de Gestión del Riesgo de Desastres de Amazonas, los informes técnicos o cualquier documento relacionado a la Gestión del Riesgo de Desastres dentro del ámbito regional.
- f) Evaluar las infracciones cometidas por los miembros del Grupo de Trabajo Regional de Gestión del Riesgo de Desastres de Amazonas y aplicar las sanciones que correspondan conjuntamente con el Secretario Técnico del Grupo de Trabajo Regional de Gestión del Riesgo de Desastres de Amazonas.
- g) Liderar la elaboración y ejecución del "Plan Anual de Actividades en Gestión del Riesgo de Desastres".
- h) Contribuir a la implementación de las acciones referidas a la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 9º.- De las funciones del Secretario Técnico del Grupo de Trabajo Regional de Gestión del Riesgo de Desastres de Amazonas

- a) Representar al Grupo de Trabajo Regional de Gestión del Riesgo de Desastres de Amazonas en reuniones convocadas por el Nivel Nacional o Regional por encargo del Presidente del Grupo de Trabajo Regional de Gestión del Riesgo de Desastres de Amazonas.
- b) Proponer la agenda para las sesiones convocadas.
- c) Convocar a sesiones ordinarias y/o extraordinarias.
- d) Llevar el registro de actas de los acuerdos tomados.
- e) Supervisar la implementación de los acuerdos.
- f) Realizar informes semestrales sobre los avances en la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres para ser presentados en las sesiones que se convoquen para este fin.
- g) Solicitar y recepcionar informes técnicos en Gestión del Riesgo de Desastres.
- h) Proponer el "Plan anual de actividades en Gestión del Riesgo de Desastres".
- i) Supervisar la ejecución del "Plan anual de actividades en Gestión del Riesgo de Desastres".
- j) Junto al Presidente, evaluar las infracciones cometidas por los miembros del Grupo de Trabajo Regional de Gestión del Riesgo de Desastres de Amazonas, a fin de aplicar las sanciones correspondientes.



CAPÍTULO IV DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 10º.- De los deberes de los miembros del Grupo de Trabajo Regional en Gestión del Riesgo de Desastres de Amazonas

- a) Asistir a todas las sesiones ordinarias y/o extraordinarias.
- b) Respetar los acuerdos tomados por mayoría.
- c) Emitir informes técnicos en materia de su competencia funcional, así como aquellos encargados por acuerdo mayoritario.
- d) Implementar las acciones relacionadas a la Gestión del Riesgo de Desastres que se le encargue mediante acta de sesión y aquellas que le sean propias según sus funciones.
- e) Ejecutar el "Plan anual de actividades en Gestión del Riesgo de Desastres" según su nivel de competencia.

Artículo 11º.- De los derechos de los miembros del Grupo de Trabajo Regional de Gestión del Riesgo de Desastres de Amazonas

- a) Participar en todas las sesiones ordinarias y/o extraordinarias.
- b) Emitir opiniones respecto a los temas de agenda.
- c) Emitir voto para la toma de decisiones en temas relacionados a la Gestión del Riesgo de Desastres.

CAPÍTULO V DE LOS ACUERDOS

Artículo 12º.- De la votación

- a) La votación se realiza a mano alzada por mayoría simple.
- b) En caso de empate en la votación, el voto del Presidente se considera doble para los efectos de la dirimencia.
- c) En caso de ausencia del Presidente, corresponde al Secretario Técnico esta acción.

Artículo 13º.- De la validez de los acuerdos

Los acuerdos serán válidos siempre y cuando cuenten con el voto aprobatorio de la mitad más uno de los miembros presentes.

En caso de conflictos de interés con algún acuerdo, cualquiera de los miembros debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente ha dicho asunto.

Artículo 14º.- De las actas

Los acuerdos serán registrados en un acta firmada por los miembros presentes en la sesión.

CAPÍTULO VI DE LA VIGENCIA

El periodo de vigencia del presente Reglamento es de dos (02) años, salvo que a solicitud de cualquiera de sus miembros se proceda a realizar una actualización, modificación, debidamente justificada, la misma que deberá ser aprobada con el voto de la mitad más uno de los Integrantes del Grupo de Trabajo Regional de Gestión del Riesgo de Desastres de Amazonas.



CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15º.-De las infracciones

- a) El incumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y/o extraordinarias.
- b) La interferencia, impedimento u omisión de acciones para el cumplimiento de los acuerdos tomados.
- c) Inasistencias reiteradas a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias.

Artículo 16º.- De las sanciones

- a) Amonestación escrita por parte del Presidente y/o Secretario Técnico del Grupo de Trabajo Regional de Gestión del Riesgo de Desastres de Amazonas.
- b) Sanciones administrativas conforme a la normativa interna de la entidad.
- La imposición de la sanción administrativa no exime a los infractores de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

ÚNICA.- Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos en sesión extraordinaria a propuesta del Presidente o Secretario Técnico del Grupo de Trabajo Regional de Gestión del Riesgo de Desastres de Amazonas.